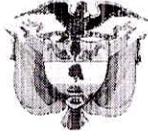


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal
Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020210026100

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Apórtese el Registro de Garantías Mobiliarias Formulario de Inscripción Inicial, de que trata la Ley 1676 de 2013.

2.- Alléguese poder especial, amplio y suficiente en el cual se identifique plenamente el asunto para el cual es conferido, de modo que no pueda confundirse con otro, para incoar la acción contra el deudor garante KAREN ANYULLI CÉSPEDES DURÁN, toda vez que en el aportado no es especial (único), el cual deberá ser presentado conforme lo regula el Art. 74 del CGP o en la forma indicada por el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
Juez

Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal
Bogotá D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P.,
la providencia anterior se notificó por anotación
en el estado No. 30 de hoy
4 OCT 2021, a las 8:00 a.m.

Secretaría.